

PUBLICADO EL REAL DECRETO DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

El pasado día 8 de Mayo el Consejo de Ministro por fin ha aprobado (BOE N° 118 15.05.2009) el tan largamente esperado "mini-Reglamento" de la Ley de Contratos del Sector Público, que viene a desarrollar las previsiones de la misma en algunos aspectos novedosos y que, como tales, no estaban contemplados en el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Dto. 1098/2001), que, por otro lado, declara vigente, ya que especifica la derogación de determinados artículos y Anexos de la misma (disposición derogatoria única) y modifica el art.179.1 (disposición final 5ª).

El "Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público" se ocupa fundamentalmente de cinco aspectos:

1. **La Solvencia económico-financiera para la clasificación de empresas:** Una preocupación de muchos contratistas, clasificados con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público era saber cómo tenían que cumplir el mandato legal del artículo 59 de la LCSP para acreditar anualmente su solvencia financiera. En el Capítulo 1, que consta de dos secciones que contienen siete artículos se establecen los procedimientos y plazos para el cumplimiento de esta obligación, así como procedimientos para la revisión de las clasificaciones, caso de no ser cumplida la obligación o de resultar disminuida la capacidad financiera. En nuestra opinión, lo más llamativo es la fijación de una fecha única para todas las empresas clasificadas, para que estas presenten la declaración responsable que se previene: todas habrán de hacerlo antes del 1 de Septiembre de cada año. Esto puede ocasionar, en nuestra opinión, un importante atasco en los servicios encargados de su recepción y comprobación, pues alrededor de doce mil empresas habrán de comparecer por escrito ante ellos en un plazo de, como mucho, dos meses (los comprendidos entre el 30 de Junio, fecha habitual de aprobación de las cuentas, y el 1 de Septiembre, fijado como límite para cumplir con esta obligación).
2. **El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado:** El Capítulo II se dedica a desarrollar la organización y funcionamiento de este Registro, que viene a ser una ampliación de las funciones del Registro Oficial de Contratistas, con nuevos y mas amplios contenidos voluntarios, con vocación de sustituir a los Registros de Licitadores que han ido floreciendo a lo largo de los años en los diferentes organismos y entes dedicados a la contratación pública. El contenido de éste, manifestado en las certificaciones que librará (incluso en forma telemática), simplificará la documentación que deban aportar los licitadores en cada convocatoria en la que participen.
3. **Mesas de Contratación:** En los cuatro artículos (21 a 24) del Capítulo III se establece la composición y funciones de las mesas de contratación en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad, y las especialidades para los casos de las licitaciones que se lleven a cabo por el procedimiento de diálogo competitivo y la mesa de contratación del sistema estatal de contratación centralizada.
4. **Aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor:** El Capítulo IV desarrolla el procedimiento para la determinación de la puntuación de los criterios que no pueden ser calculados aritméticamente, en función de fórmulas o baremos previamente expresados en el Pliego de Cláusulas. Se pretende con ello un mayor nivel de objetividad en estos criterios, cuando pueden resultar determinantes en la adjudicación del contrato.

5. **Comunicaciones al Registro de Contratos del Sector Público:** Finalmente, el capítulo V, que sólo consta de un artículo, establece la forma y contenidos de las comunicaciones que las entidades contratantes obligadas a ello deben dirigir al Registro de Contratos, estableciéndose para ello, de forma exclusiva, la vía telemática.

El Real Decreto se completa con tres Anexo y un Apéndice, referidos a la Comunicación de datos de contratos para su inscripción en el Registro de Contratos del Sector Público, los Modelos de anuncios de licitación y adjudicación de los contratos para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y los Modelos de anuncios de licitación y adjudicación de los contratos para su publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas», los tres primeros y Modificación de los Anexos I y II de la Ley de Contratos del Sector Público.

La Disposición Final Primera establece el carácter de normativa básica de varios artículos, por lo que, en consecuencia, son de aplicación general a todas las administraciones públicas, los artículos 1, apartados 1, 2, 3, 4 y 5; artículo 2, apartados 1 y 2, salvo el último párrafo del apartado 1; artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31; disposición adicional única y la disposición final primera.

Este Real Decreto entrará en vigor en el término de un mes, a contar desde la publicación en el B.O.E., es decir, el próximo día 15 de junio. Se exceptúan las normas reguladoras del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que habrán de esperar todavía una Orden Ministerial que ponga en marcha la aplicación informática en que se ha de basar.

También queda pendiente de aprobación el modelo de declaración responsable que ha de aprobar la Junta Consultiva de Contratación Administrativa para que las Empresas Clasificadas la formulen en el plazo indicado.

Para disponer del texto completo, podrán acceder desde nuestra web <http://www.clasificacioncontratista.com/legislacion/reglamentoLey302007.pdf>

Madrid, 25 de Mayo de 2009